Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500107171**

20165500107171

Bogotá, **17/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APOYO LOGISTICO S.A.
CALLE 25A No. 43B - 241 BARRIO COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5544** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 0 5 5 4 4 0 5 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra APOYO LOGISTICO S.A., **NIT 811028606-7.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de [illegible] manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente [illegible] deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de

Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co..

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co., en los términos establecidos, encontrando entre ellos a APOYO LOGISTICO S.A.,NIT 811028606-7.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO PRIMERO: APOYO LOGISTICO S.A., NIT 811028606-7, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

CARGO SEGUNDO: APOYO LOGISTICO S.A., NIT 811028606-7, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

CARGO TERCERO: APOYO LOGISTICO S.A., NIT 811028606-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

"Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplio el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente... aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de APOYO LOGISTICO S.A., NIT 811028606-7, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial... numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de APOYO LOGISTICO S.A., NIT 811028606-7, CALLE 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA **MEDELLIN – ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de APOYO LOGISTICO S.A., NIT 811028606-7, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

05544 05 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera lozano
Revisó: ~~Hernando Tatis~~ G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:	APOYO LOGISTICO S.A.
MATRICULA:	21-284452-04
DOMICILIO:	MEDELLIN
NIT	811028606-7

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2584, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, del 5 de junio de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2001, en el libro 9o., folio 834, bajo el No.5836, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

APOYO LOGISTICO LTDA.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No.4823, del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 29a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.159 del 18 de enero de 2002, de la Notaría 29a. de Medellín.

No. 3270, del 16 de diciembre de 2002, de la Notaría 26a de Medellín.

No.1.597, de abril 22 de 2.003, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de abril de 2.003, en el libro 9o., bajo el No.3978., mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de limitada a Anónima denominándose:

APOYO LOGISTICO S.A.

No. 2900, del 8 de junio de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social la realización de todas las siguientes actividades o de alguna o algunas de ellas:

1. El servicio público de recepción, clasificación, alistamiento y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales estos comprenden la prestación del servicio de correos nacionales e internacionales, y el servicios de mensajería especializada.

2. Envíos de correspondencia y otros objetos postales, los cuales comprenden las cargas (sic), las tarjetas postales, los programas, las facturas, los extractos de cuenta, los envíos de toda clase, los impresos, periódicos, envíos publicitarios, cecogramas, las muestras de mercaderías, los pequeños paquetes y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio del correo y del servicio de mensajería especializada, hasta dos kilogramos de peso.

3. El servicio público de transporte de carga nacional e internacional, como conjunto de operaciones tendientes al acarreo de cosas de un lugar a otro, la recepción de mercancía podrá ser por el sistema de paqueteo a granel o multimodal y se podrá realizar por todo el territorio nacional, internacionalmente, además se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de repuestos maquinaria, bienes y servicios, la compra y venta de los mismos, las inversiones en todos los campos lícitos, comerciales y de mercadeo a terceros y transporte de mercancía nacional.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$332.000.000,00	33.200	$10.000,00
SUSCRITO	$298.000.000,00		
PAGADO	$298.000.000,00		

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

GERENCIA: GERENTE: La administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente,

SUPLENTES: En los casos de falta accidental o temporal del Gerente, y en las absolutas o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, éste será reemplazado por dos (2) Suplentes que

hallan sido designado por la Junta Directiva. Si igualmente faltaren los Suplentes, mientras se proveen los cargos, serán reemplazados por los Miembros Principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de éstos, por los suplentes de la misma en igual orden.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN DAVID CORTES OSPINA DESIGNACION	70.569.029

Por escritura publica número 1597 del 21 de abril de 2003, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 23 de abril de 2003, en el libro 9, bajo el número 3979.

PRIMER SUPLENTE	LUZ MARINA LONDOÑO PIMIENTA DESIGNACION	42.892.367

Nombrada por Acta Nro. 1 del 20 de mayo de 2003, de la JuntaDirectiva registrado en esta Cámara el 20 de mayo de 2003, en el libro 9o., bajo el Nro 4988.

SEGUNDO SUPLENTE	LILIANA MARIA CORTES OSPINA DESIGNACION	42.899.453

Nombrada por Acta Nro. 1 del 20 de mayo de 2003, de la JuntaDirectiva registrada en esta Cámara el 20 de mayo de 2003, en el libro 9o., bajo el Nro 4988.

CERTIFICA

FUNCIONES: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva.

b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía.

c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea,

e) Las demás que le confieren estos estatutos o la Ley, sin ninguna limitación.

PODERES: Como representante legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; prometer o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; vender, hipotecar, permutar, constituír apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la Compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la Compañía derive provecho de la operación.

CERTIFICA

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA LA DE:

Conceder autorizaciones al Gerente y a los Miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la Compañía a la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN DAVID CORTES OSPINA DESIGNACION	70.569.029

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

PRINCIPAL	JOSE IVAN GRANADA JIMENEZ DESIGNACION	70.077.536

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE RESTREPO RESTREPO	8.248.324

DESIGNACION

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

SUPLENTE	ALBA BETTY SOTO VELEZ DESIGNACION	42.883.672

Por acta número 3 del 4 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 13 de octubre de 2004, en el libro 9, bajo el número 10353

SUPLENTE	HEYDER JARAMILLO LONDOÑO DESIGNACION	98.545.291

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

SUPLENTE	PEDRO JOSE LONDOÑO PIMIENTA DESIGNACION	71.629.883

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	FABIOLA DE JESUS GIRALDO RUIZ DESIGNACION	42.966.028

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo número 7503.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEDRO JOSE MESA CARDONA DESIGNACION	3.598.010

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

CERTIFICA

FACULTAD PARA SERVIR DE GARANTE: La Sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo cuando la compañía tenga interés directa o indirectamente en la negociación que se va a garantizar, siempre y cuando exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad y previa autorizacisn de la Junta General de Socios.

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO No 1014- C DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2.006

RADICADO: 2006-00198-00
JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANETA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUTOMOTORES DE LA SIERRA LTDA
DEMANDADO: APOYO LOGISTICO S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: APOYO LOGISTICO
MATRICULA: 21-352470-02
DIRECCION: Calle 25 A 43 B 241 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.006, LIBRO 8 , Nro.1292.

CERTIFICA

APERTURA AGENCIA PLANETA RICA: Que por escritura pública No. 1.597 de abril 22 de 2.003, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de abril de 2.003, en el libro 6o., bajo el No.2937., mediante el cual se aprobó la apertura de una Agencia en el Municipio de Planeta Rica (Cordoba).

APERTURA SUCURSAL BARRANQUILLA: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 66, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Barranquilla.

APERTURA SUCURSAL CALI: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 67, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Cali.

APERTURA SUCURSAL SINCELEJO: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 68, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Sincelejo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500084241**

20165500084241

Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
APOYO LOGISTICO S.A.
CALLE 25A No. 43B - 241 BARRIO COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5544 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
APOYO LOGISTICO S.A.
CALLE 25A No. 43B - 241 BARRIO COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

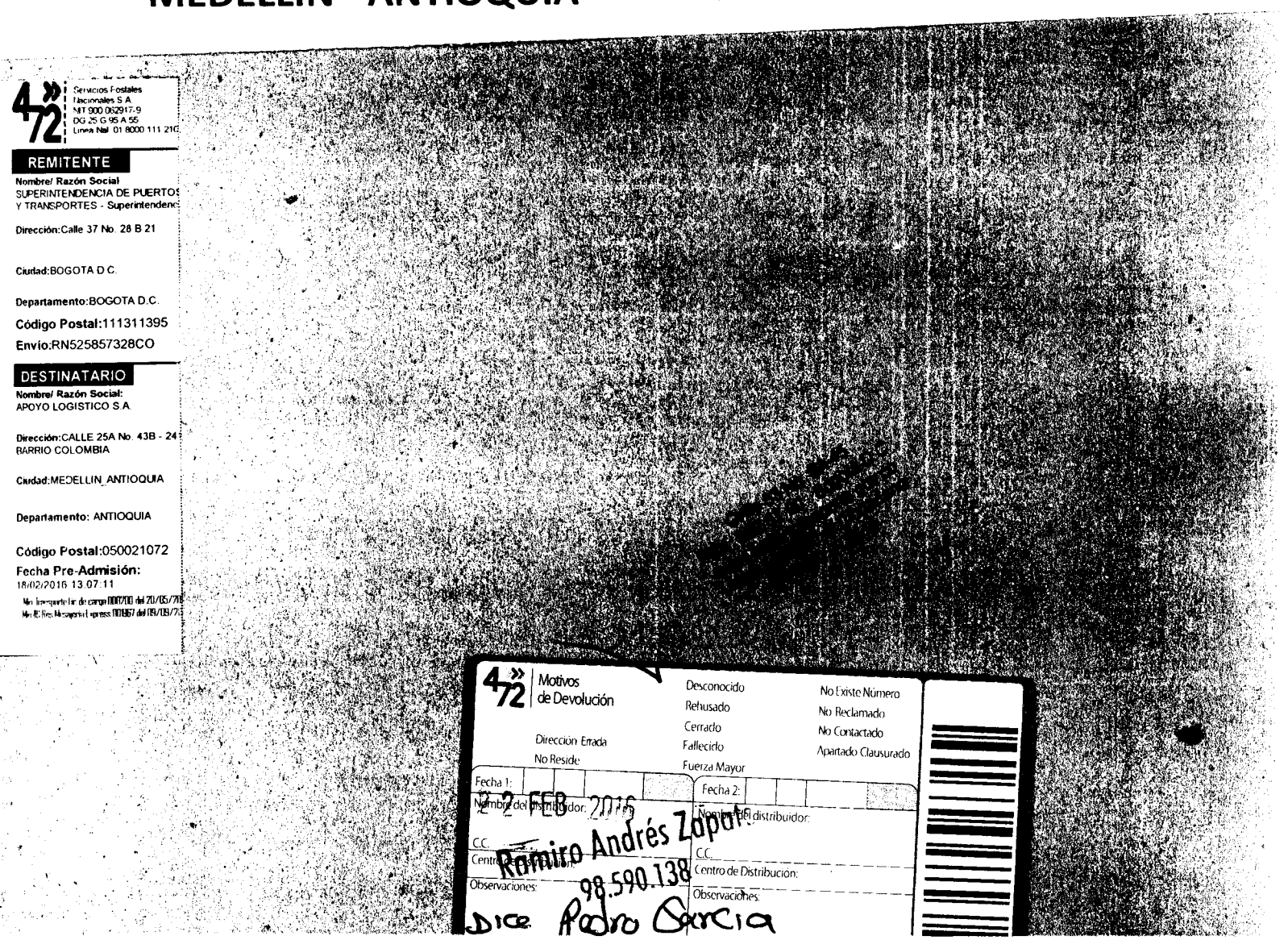

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN525857328CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APOYO LOGISTICO S.A.

Dirección: CALLE 25A No. 43B - 24
BARRIO COLOMBIA

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050021072

Fecha Pre-Admisión:
18/02/2016 13:07:11

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: 22 FEB 2016
Fecha 2:
Nombre del distribuidor: Ramiro Andrés Zapata
CC: 98.590.138
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
CC:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Dice Pedro García